

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Santa Marta, 15 de diciembre del 2021. Hoy, paso al despacho el presente proceso, RAD: 47-001-31-05-002-2021-00312-00, que nos correspondió por reparto. Ordene.

IRINA MARRIAGA
Escribiente.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA- MAGDALENA.**

Santa Marta, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 47-001-31-05-002-2021-00312-00.

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL PROMOVIDO POR **ALFONSO SEGUNDO MENDEZ YANES** CONTRA **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**

Sería del caso estudiar la solicitud de mandamiento de pago deprecada al interior del presente proceso ejecutivo laboral, si no es porque se observa del líbelo genitor de la demanda en el acápite de los hechos, que se pretende ejecutar la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta y la de segunda instancia proferida por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Santa Marta.

Dispone la norma al tenor del artículo 306 del C.G.P., lo siguiente:

*“...Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, **el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada.** Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el*

caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior...”

Así las cosas, no queda otro camino a esta dependencia judicial que rechazar la demanda ejecutiva de la referencia por falta de competencia y enviarla al juzgado que conoció de la demanda ordinaria laboral que se desea ejecutar.

En mérito y virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO; DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer del presente asunto, de acuerdo a lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: En consecuencia, remítase al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta, para su conocimiento. Hágase las desanotaciones en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO
JUEZ**

Firmado Por:

**Eliana Milena Cantillo Candelario
Juez**

Juzgado De Circuito
Laboral 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2609e4eea9546eda87ab64d37ecf25c973d273de71de05b37bd4bd7f6d74e8d**

Documento generado en 15/12/2021 04:50:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>